

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3946**

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRESTAMO N° 2146/OC-PR “PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA”, POR US\$ 100.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CIENT MILLONES), CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), DEL 7 DE JULIO DE 2009, QUE ESTARA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DEL 13 DE ENERO DE 2009

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo N° 2146/OC-PR “Programa de Modernización de la Gestión Pública”, por US\$. 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del 7 de julio de 2009, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central por un monto total de G. 500.000.000.000 (Guaraníes quinientos mil millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 500.000.000.000 (Guaraníes quinientos mil millones), que estará afectada al presupuesto vigente del Congreso Nacional, la suma de G. 70.000.000.000 (Guaraníes setenta mil millones); Ministerio de Educación y Cultura, la suma de G. 127.101.988.935 (Guaraníes ciento veintisiete mil ciento un millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco); Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la suma de G. 200.491.689.663 (Guaraníes doscientos mil cuatrocientos noventa y un millones seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres); Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la suma de G. 102.406.321.402 (Guaraníes ciento dos mil cuatrocientos seis millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos dos), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 4°.- Exceptúase lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 3692/2009 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”, para la presente Ley.

Four handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and vary in length and complexity.

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

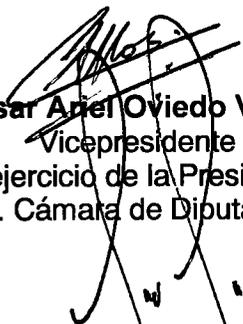
**PODER LEGISLATIVO
LEY 3946**

Pág. N° 2/35

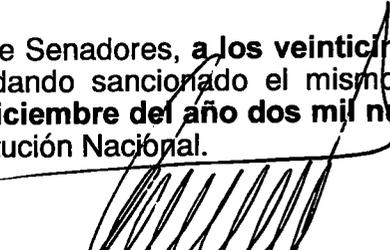
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

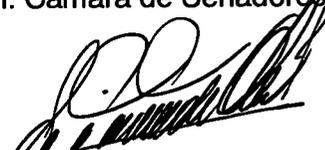
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a un día del mes de diciembre del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


César Ariel Oviedo Verdún
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 16 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. N° 3/35

Anexo

Niv. Ent. Descripción
01 01 TESORERÍA GENERAL

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
300	320	322	001	20	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO ENDEUDAMIENTO EXTERNO DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	660.502.943.652	-105.172.984.143	555.329.959.509	0	500.000.000.000	1.055.329.959.509
T O T A L						660.502.943.652	-105.172.984.143	555.329.959.509	0	500.000.000.000	1.055.329.959.509

Niv. Ent. Descripción
11 1 CONGRESO NACIONAL

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
200	220	221	30	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	0	0	0	0	70.000.000.000	70.000.000.000
T O T A L						0	0	0	0	70.000.000.000	70.000.000.000

Niv. Ent. Descripción
12 7 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
200	220	221	30	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	57.459.343.619	0	57.459.343.619	0	127.101.988.935	184.561.332.554
T O T A L						57.459.343.619	0	57.459.343.619	0	127.101.988.935	184.561.332.554

Niv. Ent. Descripción
12 8 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
200	220	221	30	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	22.012.784.920	0	22.012.784.920	0	200.491.689.663	222.504.474.583
T O T A L						22.012.784.920	0	22.012.784.920	0	200.491.689.663	222.504.474.583

Niv. Ent. Descripción
12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Código					Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
Grup.	Subgr.	Orig.	Det.	FF					Disminución	Aumento	
200	220	221	30	20	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO	542.901.146.400	-34.198.111.718	508.703.034.682	0	102.406.321.402	611.109.356.084
T O T A L						542.901.146.400	-34.198.111.718	508.703.034.682	0	102.406.321.402	611.109.356.084
T O T A L GENERAL						622.373.274.939	-34.198.111.718	588.175.163.221	0	500.000.000.000	1.088.175.163.221

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. N° 4/35

ANEXO

Entidad: 11 01 CONGRESO NACIONAL
 Tipo de Presupuesto: 03 - PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 01 - CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA NUEVA SEDE DEL PALACIO LEGISLATIVO
 Proyecto: 01 - CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA NUEVA SEDE DEL PALACIO LEGISLATIVO
 Unidad Responsable: CAMARA DE SENADORES Y CAMARA DE DIPUTADOS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	530.000.000	530.000.000
260	20	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
330	20	401	99	Productos de Papel, Cartón e Impresos	0	0	0	0	30.000.000	30.000.000
340	20	401	99	Bienes de Consumo e Insumos	0	0	0	0	40.000.000	40.000.000
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	68.000.000.000	68.000.000.000
580	20	401	99	Estudio de Proyecto de Inversión	0	0	0	0	1.000.000.000	1.000.000.000
Total					0	0	0	0	70.000.000.000	70.000.000.000

Entidad: 12 07 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 Tipo de Presupuesto: 03 - PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 05 -MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION
 Proyecto: 1 -REFORMA EDUCATIVA C/E EDUCACION MEDIA (BIRF 7190)
 Unidad Responsable: 15 - UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	Remuneración Extraordinaria	0	0	0	0	10.922.461	10.922.461
133	20	401	99	Bonificaciones y Gratificaciones	0	0	0	0	29.811.758	29.811.758
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	33.434.295	33.434.295
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	201.678.320	201.678.320
210	20	401	99	Servicios Básicos	0	0	0	0	12.850.420	12.850.420
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	12.183.590	12.183.590
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	0	21.417.366	21.417.366
250	20	401	99	Alquileres y Derechos	0	0	0	0	22.488.234	22.488.234
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	0	0	0	0	1.100.515.382	1.100.515.382
280	20	401	99	Otros Servicios Generales	0	0	0	0	1.070.868	1.070.868
330	20	401	99	Productos de Papel, Cartón e Impresos	0	0	0	0	8.300.363	8.300.363
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumo	0	0	0	0	36.112.863	36.112.863
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	8.787.549	8.787.549
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	1.253.385.041	1.253.385.041
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	19.632.585	19.632.585
540	20	401	99	Adq. De Equipos de Oficinas y Computa	0	0	0	0	21.417.367	21.417.367
Total					0	0	0	0	2.794.008.462	2.794.008.462

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. Nº 5/35

Entidad: 12 07 - MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 Tipo de Presupuesto: 03 - PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 18 - INFRAESTRUCTURA FISICAS Y EQUIPAMIENTOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EDIF. DEL MEC
 Proyecto: 1 - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO PARA EDUCACION ESCOLAR BASICA
 Unidad Responsable: 47 - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	Remuneración Extraordinaria	0	0	0	0	61.560.000	61.560.000
133	20	401	99	Bonificaciones y Gratificaciones	0	0	0	0	86.400.000	86.400.000
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	360.000.000	360.000.000
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	41.392.167	41.392.167
220	20	401	99	Transporte y Almacenaje	0	0	0	0	100.396.800	100.396.800
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	42.386.512	42.386.512
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	0	1.005.836.662	1.005.836.662
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	0	0	0	0	8.467.200	8.467.200
280	20	401	99	Otros Servicios Generales	0	0	0	0	15.120.000	15.120.000
330	20	401	99	Productos de Papel, Cartón e Impresos	0	0	0	0	3.297.414	3.297.414
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumo	0	0	0	0	3.287.038	3.287.038
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	277.183.642	277.183.642
390	20	401	99	Otros Bienes de Consumo	0	0	0	0	546.710.969	546.710.969
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	69.708.687.399	69.708.687.399
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	1.515.842.808	1.515.842.808
540	20	401	99	Adq. De Equipos de Oficinas y Computa	0	0	0	0	42.311.587	42.311.587
871	20	401	99	Transferencia de Capital al Sector Privad	0	0	0	0	1.512.000.000	1.512.000.000
Total					0	0	0	0	75.330.880.198	75.330.880.198

Proyecto 2 - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO PARA EDUCACION MEDIA
 Unidad Responsable 47 - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	Remuneración Extraordinaria	0	0	0	0	15.746.400	15.746.400
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	155.025.000	155.025.000
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	15.024.560	15.024.560
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	66.297.393	66.297.393
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	0	56.212.937	56.212.937
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	0	0	0	0	5.443.200	5.443.200
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	31.435.981	31.435.981
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	5.336.079.521	5.336.079.521
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	1.039.685.419	1.039.685.419
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	0	0	0	0	43.382.071	43.382.071
871	20	401	99	Transferencia de Capital al Sector Privad	0	0	0	0	1.774.000.000	1.774.000.000
Total					0	0	0	0	8.538.332.482	8.538.332.482

Proyecto 3 - CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO PARA ENSEÑANZA SUPERIOR
 Unidad Responsable 47 - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	247.133.792	247.133.792
Total					0	0	0	0	247.133.792	247.133.792

Proyecto 4 - CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OFICINA
 Unidad Responsable 47 - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	352.005.257	352.005.257
Total					0	0	0	0	352.005.257	352.005.257

Proyecto 5 - CONSTRUCCION, REP. Y MANT. DE INSF. FISICA DEL INST. SUP. DE BELLAS ARTES
 Unidad Responsable 47 - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	116.648.116	116.648.116
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	18.789.490	18.789.490
Total					0	0	0	0	135.437.606	135.437.606

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 6/35

LEY 3946

Proyecto 6 -APOYO AL MEJORAMIENTO DE INSF. EDUCATIVA
 Unidad Responsable 47 - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

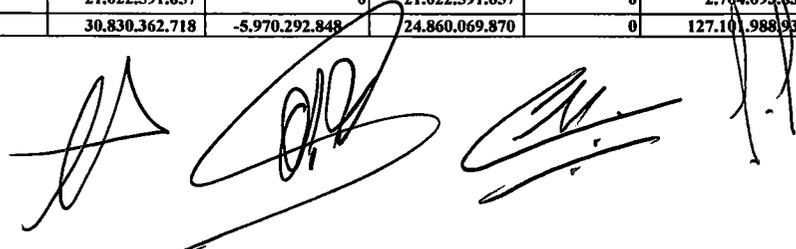
Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
210	20	401	99	Servicios Básicos	0	0	0	0	1.200.000.000	1.200.000.000
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	0	5.200.000.000	5.200.000.000
260	20	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	0	1.800.000.000	1.800.000.000
280	20	401	99	Otros Servicios Generales	0	0	0	0	2.000.000.000	2.000.000.000
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
390	20	401	99	Otros Bienes de Consumo	0	0	0	0	1.600.000.000	1.600.000.000
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	13.796.343.500	13.796.343.500
580	20	401	99	Estudio de Proyecto de Inversion	0	0	0	0	3.200.000.000	3.200.000.000
842	20	401	99	Aporte a las Entidades Educativas Inst.	0	0	0	0	1.600.000.000	1.600.000.000
871	20	401	99	Transferencias de Capital al Sector Priv	0	0	0	0	3.200.000.000	3.200.000.000
Total					0	0	0	0	34.596.343.500	34.596.343.500

Programa 19 -FORTALECIMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA EN LA EEB
 Proyecto 2 -MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR
 Unidad Responsable 15 UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	Remuneración Extraordinaria	0	0	0	0	43.594.700	43.594.700
133	20	401	99	Bonif y Gratificacion	0	0	0	0	55.799.332	55.799.332
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	354.702.329	354.702.329
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	2.999.970.715	- 1.277.026.715	1.722.944.000	0	800.723.302	2.523.667.302
220	20	401	99	Transporte y Almacenaje	138.818.124	- 15.807.698	123.010.426	0	13.881.812	136.892.238
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	1.232.057.157	- 1.039.417.157	192.640.000	0	480.310.718	672.950.718
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	114.541.944	- 114.541.944	-	0	11.454.194	11.454.194
260	20	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	2.228.988.692	- 530.104.905	1.698.883.787	0	222.893.737	1.921.777.524
280	20	401	99	Otros Servicios Generales	242.931.717	- 242.931.717	-	0	24.293.171	24.293.171
330	20	401	99	Prod. Papel carton e Impresos	323.910.052	- 323.910.052	-	0	32.391.013	32.391.013
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficina e Ins	370.244.084	- 370.244.084	-	0	37.024.273	37.024.273
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	407.200.200	- 307.200.200	100.000.000	0	151.774.400	251.774.400
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	1.749.108.376	- 1.749.108.376	-	0	174.910.818	174.910.818
Total					9.807.771.061	-5.970.292.848	3.837.478.213	0	2.403.753.799	6.241.232.012

Proyecto 4 MEJORAMIENTO DE LA EEB ESCUELA VIVA II
 Unidad Responsable 15 UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	Remuneración Extraordinaria	0	0	0	0	32.603.749	32.603.749
133	20	401	99	Bonif y Gratificacion	0	0	0	0	128.610.365	128.610.365
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	249.776.372	249.776.372
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	4.144.426.203	0	4.144.426.203	0	414.442.617	4.558.868.820
220	20	401	99	Transporte y Almacenaje	185.090.832	0	185.090.832	0	18.509.083	203.599.915
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	4.114.291.714	0	4.114.291.714	0	222.997.427	4.337.289.141
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	229.975.358	0	229.975.358	0	22.997.536	252.972.894
260	20	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	5.560.743.694	0	5.560.743.694	0	815.896.663	6.376.640.357
280	20	401	99	Otros Servicios Generales	296.145.331	0	296.145.331	0	29.614.533	325.759.864
330	20	401	99	Prod. Papel carton e Impresos	516.983.866	0	516.983.866	0	51.698.372	568.682.238
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficina e Ins	642.502.838	0	642.502.838	0	60.513.325	703.016.163
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	462.738.698	0	462.738.698	0	93.702.150	556.440.848
520	20	401	99	Construcciones	46.272.708	0	46.272.708	0	4.627.271	50.899.979
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	180.463.561	0	180.463.561	0	18.046.356	198.509.917
570	20	401	99	Adq. De Activos Intangibles	22.210.900	0	22.210.900	0	2.221.090	24.431.990
847	20	401	99	Apoyo al Programa de Inversión Pública	4.620.745.954	0	4.620.745.954	0	537.836.930	5.158.582.884
Total					21.022.591.657	0	21.022.591.657	0	2.704.093.839	23.726.685.496
Total General					30.830.362.718	-5.970.292.848	24.860.069.870	0	127.101.988.935	151.962.058.805



"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. Nº 7/35

Entidad: 12 08 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
 Tipo de Presupuesto: 03 - PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 02 ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL
 Subprograma: 01 PROYECTO DE INVERSION EN SALUD AMBIENTAL
 Proyecto: 02 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES RURALES
 Unidad Responsable: 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
137	20	401	99	Gratificación por Servicios Espaciales	0	0	0	0	139.461.140	139.461.140
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	32.004.000	32.004.000
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	39.950.000	39.950.000
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	8.044.672.990	8.044.672.990
Total					0	0	0	0	8.256.088.130	8.256.088.130

Proyecto 03 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANIDAD BASICA
 Unidad Responsable 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
123	20	401	99	Remuneración Extraordinaria	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
133	20	401	99	Bonificaciones y Gratificaciones	0	0	0	0	168.500.000	168.500.000
137	20	401	99	Gratificación por Servicios Espaciales	99.000.000	0	99.000.000	0	33.000.000	132.000.000
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	78.000.000	78.000.000
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	915.000.000	0	915.000.000	0	105.000.000	1.020.000.000
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	120.000.000	120.000.000
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	0	24.000.000	24.000.000
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	1.000.000.000	0	1.000.000.000	0	200.000.000	1.200.000.000
290	20	401	99	Servicios de Capacitación y Adiestramien	0	0	0	0	80.000.000	80.000.000
330	20	401	99	Prod. Papel carton e Impresos	0	0	0	0	4.800.000	4.800.000
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficina e Ins	0	0	0	0	70.000.000	70.000.000
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
390	20	401	99	Otros Bienes de Consumo	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
520	20	401	99	Construcciones	1.900.000.000	0	1.900.000.000	0	2.500.000.000	4.400.000.000
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	300.000.000	300.000.000
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	0	0	0	0	35.000.000	35.000.000
841	20	401	99	Becas	150.000.000	0	150.000.000	0	15.000.000	165.000.000
Total					4.064.000.000	0	4.064.000.000	0	3.953.300.000	8.017.300.000

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. Nº 8/35

Programa 04 PLAN SALUD DE LUCHA CONTRA LA POBREZA
 Subprograma 01 PLAN SALUD DE LUCHA CONTRA LA POBREZA
 Proyecto 01 FORTALECIMIENTO SERVICIOS DE SALUD PLAN LUCHA CONTRA LA POBREZA
 Unidad Responsable 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
240	20	401	99	Gastos por Serv. De Aseo, Mant. Y Repa	0	0	0	120.000.000	120.000.000	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	395.068.800	395.068.800	
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Eq. Y Herramient	0	0	0	200.000.000	200.000.000	
Total					0	0	0	715.068.800	715.068.800	

Proyecto 02 APOYO PRESUPUESTARIO AL SECTOR SOCIAL
 Unidad Responsable 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
350	20	401	99	Productos e Instrumentales Químicos y N	0	0	0	179.819.978.603	179.819.978.603	
Total					0	0	0	179.819.978.603	179.819.978.603	

Programa 07 FORTALECIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (SENASA)
 Subprograma 01 FORTALECIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO MARCO LUCHA CONTRA LA POBREZA
 Proyecto 01 FORTALECIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO MARCO LUCHA CONTRA LA POBREZA
 Unidad Responsable 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
260	20	401	99	Servicios Técnicos y Profesionales	0	0	0	400.000.000	400.000.000	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	386.353.600	386.353.600	
Total					0	0	0	786.353.600	786.353.600	

Proyecto 02 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO COMUNIDADES RURALES
 Unidad Responsable 01 GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
133	20	401	99	Bonificaciones y Gratificaciones	0	0	0	169.100.000	169.100.000	
137	20	401	99	Gratificación por Servicios Especiales	0	0	0	282.000.000	282.000.000	
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	108.000.000	108.000.000	
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	100.000.000	100.000.000	
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	131.900.000	131.900.000	
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	0	0	0	833.373.742	833.373.742	
290	20	401	99	Servicios de Capacitación y Adiestramie	0	0	0	40.000.000	40.000.000	
330	20	401	99	Prod. Papel carton e Impresos	0	0	0	10.000.000	10.000.000	
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficina e Ins	0	0	0	55.000.000	55.000.000	
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	72.000.000	72.000.000	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	4.803.363.288	4.803.363.288	
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	200.000.000	200.000.000	
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	0	0	0	156.163.500	156.163.500	
Total					0	0	0	6.960.900.530	6.960.900.530	
Total General					4.064.000.000	0	4.064.000.000	200.491.689.663	204.555.689.663	

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. Nº 9/35

Entidad: 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
 Tipo de Presupuesto: 03 - PROGRAMAS DE INVERSION
 Programa: 01 ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
 Subprograma: 01 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES
 Proyecto: 01 CONSERVACIÓN DE OBRAS VIALES
 Unidad Responsable: 06 DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
125	20	401	99	Remuneracion Adicional	0	0	0	0	200.000.000	200.000.000
133	20	401	99	Bonificaciones y Gratificaciones	0	0	0	0	480.000.000	480.000.000
141	20	401	99	Contratación de Personal Técnico	0	0	0	0	368.810.000	368.810.000
144	20	401	99	Jornales	0	0	0	0	2.000.000.000	2.000.000.000
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	700.000.000	700.000.000
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	697.609.163	697.609.163
240	20	401	99	Gastos por Servicios de Aseo, Mantenim	0	0	0	0	1.500.000.000	1.500.000.000
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	0	0	0	0	1.560.600.000	1.560.600.000
320	20	401	99	Textiles y Vestuarios	0	0	0	0	100.000.000	100.000.000
330	20	401	99	Prod. Papel carton e Impresos	0	0	0	0	70.000.000	70.000.000
340	20	401	99	Bienes de Consumo de Oficina e Ins	0	0	0	0	3.050.000.000	3.050.000.000
350	20	401	99	Produc. E Instrumentales Químicos y Me	0	0	0	0	858.000.000	858.000.000
360	20	401	99	Combustibles y Lubricantes	0	0	0	0	25.580.229.969	25.580.229.969
390	20	401	99	Otros Bienes de Consumo	0	0	0	0	21.592.563.928	21.592.563.928
510	20	401	99	Adquisicion de Inmuebles	0	0	0	0	26.000.000	26.000.000
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	4.040.578.153	4.040.578.153
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	0	0	0	0	1.050.000.000	1.050.000.000
580	20	401	99	Estudio de Proyecto de Inversión	0	0	0	0	1.340.000.000	1.340.000.000
590	20	401	99	Otros Gastos de Inversión	0	0	0	0	858.691.218	858.691.218
Total					0	0	0	0	66.073.082.431	66.073.082.431

Proyecto 02 MEJORAMIENTO, GESTION Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL PARAGUAY
 Unidad Responsable 06 DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
137	20	401	99	Gratificación por Servicios Especiales	0	0	0	0	647.817.912	647.817.912
145	20	401	99	Honorarios Profesionales	0	0	0	0	74.900.000	74.900.000
230	20	401	99	Pasajes y Viáticos	0	0	0	0	13.881.812	13.881.812
250	20	401	99	Alquileres y Derechos	0	0	0	0	18.000.000	18.000.000
260	20	401	99	Servicios Tecnicos y Profesionales	0	0	0	0	1.090.650.000	1.090.650.000
290	20	401	99	Servicios de Capacitación y Adiestramien	0	0	0	0	75.000.000	75.000.000
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	9.647.592.747	9.647.592.747
530	20	401	99	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herram	0	0	0	0	30.000.000	30.000.000
540	20	401	99	Adq. Equipos de Oficina y Comput.	0	0	0	0	97.500.000	97.500.000
570	20	401	99	Adq. De activos Intangibles	0	0	0	0	15.000.000	15.000.000
580	20	401	99	Estudio de Proyecto de Inversión	0	0	0	0	508.416.500	508.416.500
842	20	401	99	Aportes a Entidades Educativas e Instituc	0	0	0	0	127.500.000	127.500.000
Total					0	0	0	0	12.346.258.971	12.346.258.971

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY 3946

Pág. N° 10/35

Subprograma 02 CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINOS PAVIMENTADOS
 Proyecto 04 PAVIMENTACION TRAMO CAPITAN BADO - SANTA ROSA
 Unidad Responsable 06 DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
580	20	401	99	Estudio de Proyecto de Inversión	0	0	0	0	200.000.000	200.000.000
Total					0	0	0	0	200.000.000	200.000.000

Subprograma 04 CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE EMPEDRADOS Y OBRAS DE ARTE
 Proyecto 01 CONTRUCCION PAVIMENTADO TIPO EMPEDRADOS Y PUENTES
 Unidad Responsable 06 DIRECCION DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
520	20	401	99	Construcciones	0	0	0	0	22.501.980.000	22.501.980.000
580	20	401	99	Estudio de Proyecto de Inversión	0	0	0	0	560.000.000	560.000.000
Total					0	0	0	0	23.061.980.000	23.061.980.000

Subprograma 09 APROVECHAMIENTO HIDRICO DEL RIO PILCOMAYO
 Proyecto 01 PROYECTO PILCOMAYO
 Unidad Responsable 28 COMISION NACIONAL DE REGULARIZACION Y APROV. DEL RIO PILCOMAYO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificac. (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto					Disminución	Aumento	
842	20	401	99	Aportes a entidades educativas e inst. sin	0	0	0	0	500.000.000	500.000.000
851	20	401	99	Transferecia al Sector Externo	0	0	0	0	225.000.000	225.000.000
Total					0	0	0	0	725.000.000	725.000.000
Total General					0	0	0	0	102.406.321.402	102.406.321.402

“Resolución DE-43/09

CONTRATO DE PRESTAMO N° 2146/OC-PR

entre la

REPUBLICA DEL PARAGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Modernización de la Gestión Pública

7 de julio de 2009

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 1986020”



“CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

Contrato celebrado el día 7 de julio de 2009 entre la República del Paraguay, en adelante denominada el “Prestatario”, y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de la primera operación de un programa sectorial de políticas de tipo programático, dirigido a mejorar las capacidades gubernamentales de análisis, ejecución y monitoreo del gasto público y de la gestión administrativa, en adelante denominado el “Programa”.

El Programa se estructura en cinco áreas de políticas: (i) Estabilidad Macroeconómica, (ii) Coordinación y Eficiencia de Políticas Públicas, (iii) Sistemas de Gestión del Gasto Público, (iv) Sistema de Inversión Pública; y (v) Administración de Recursos Humanos del Gobierno Central.

El presente Contrato prevé el financiamiento de un Préstamo de tipo programático de apoyo a la reforma de políticas públicas, dentro del marco acordado entre el Prestatario y el Banco en la Carta de Política Sectorial a que refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales. Tales reformas serán parcialmente implementadas por el Prestatario mediante el financiamiento objeto de este Contrato. El Banco podrá financiar una operación de Préstamo complementaria y subsiguiente a la presente, a fin de completar la implementación de la totalidad de las reformas previstas, toda vez que el Prestatario haya cumplido con las condiciones correspondientes a cada una de dichas operaciones acordadas entre el Prestatario y el Banco. La suscripción del presente Contrato no supone un compromiso por parte del Banco de otorgar financiamiento para la operación subsiguiente.

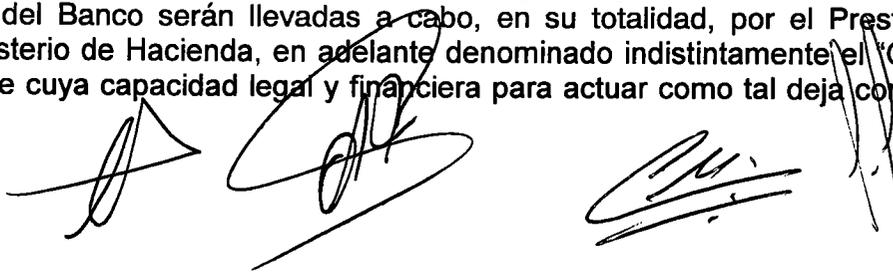
2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, y las Normas Generales, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo, en su totalidad, por el Prestatario por intermedio del Ministerio de Hacienda, en adelante denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o “MH”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.



CAPITULO I

Monto de Financiamiento y Objeto

CLAUSULA 1.01. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de US\$ 100.000.000 (Dólares cien millones), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”. Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

CLAUSULA 1.02. Objeto. (a) El Financiamiento tiene por objeto mejorar las capacidades gubernamentales de análisis, ejecución y monitoreo del gasto público y de la gestión administrativa, contribuyendo a la mejora de la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión del gasto público. Cada una de las áreas de política mencionadas podrán ser apoyadas por operaciones independientes pero coordinadas y complementarias.

(b) Los recursos del Financiamiento serán destinados a apoyar la balanza de pagos del Prestatario, tomando en cuenta las restricciones establecidas en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. Sin embargo, los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 15 de mayo de 2014, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 15 de mayo de 2029.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada trimestre o semestre, según sea el caso.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 15 de los meses de mayo y noviembre de cada año, comenzando el 15 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) Para los fines de este Contrato de Préstamo, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales.



(b) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados del Préstamo, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de US\$ 3.000.000 (Dólares tres millones), el que sea mayor. En el momento de cada conversión, el Banco cobrará una Comisión de Conversión, pagadera en dólares, de 5 (cinco) puntos básicos sobre el monto convertido. A solicitud escrita del Prestatario, esta Comisión de Conversión podrá ser convertida a una tasa anual pagadera en dólares y sumada a la Tasa Base Fija. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

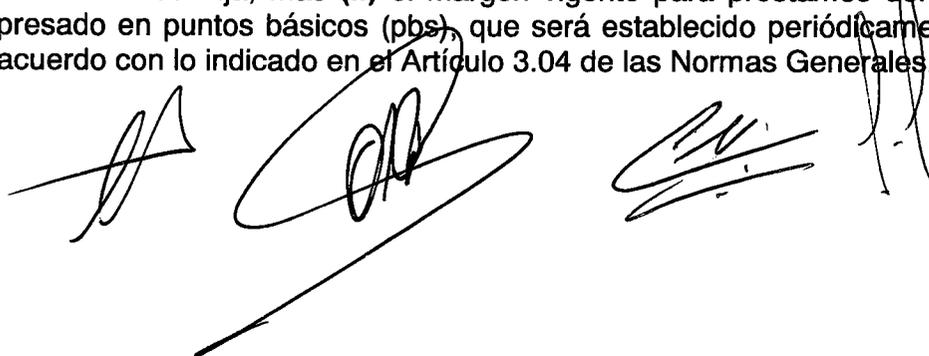
(c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por US\$ 3.000.000 (Dólares tres millones), el que sea mayor. En el momento de dicha reconversión, el Banco cobrará una Comisión de Reconversión de 5 (cinco) puntos básicos sobre el monto reconvertido. Cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, en una de las fechas de pago de amortización, el monto del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a US\$ 3.000.000 (Dólares tres millones), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con el pago anticipado, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

(g) Para los efectos de esta Cláusula, “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado a la fecha efectiva de la conversión; y “Tasa Fija de Interés”, significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3946

Pág. N° 15/35

CLAUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% (un por ciento) al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Disposición básica. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco. El Banco efectuará el desembolso al Prestatario en un solo tramo hasta por la suma de US\$ 100.000.000 (Dólares cien millones). El desembolso del tramo se efectuará de acuerdo con el cronograma y los montos acordados entre el Prestatario y el Banco a que se refiere la Cláusula 3.03 (f) de estas Estipulaciones Especiales, y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos del Financiamiento. El desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el marco general de política macroeconómica del Prestatario resulte consistente con el logro de los objetivos del Programa y con los lineamientos establecidos en la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales.

(b) Con relación a la Coordinación y Eficiencia de Políticas Públicas:

(i) que se haya diseñado la reforma organizacional del área económica del Poder Ejecutivo; incluyendo una mayor integración de las funciones de planificación y ejecución del gasto público;

(ii) que se haya elaborado la propuesta de reordenamiento organizacional del área social; incluyendo una mayor integración y coordinación sectorial; y

(iii) que se hayan revisado los procedimientos y sistemas de control de las transferencias de renta con corresponsabilidad; incluyendo el establecimiento del registro único de beneficiarios del Programa TEKOPORA y un plan para la bancarización de los pagos.

(c) Con relación a los Sistemas de Gestión del Gasto Público:

(i) que se haya ampliado la cobertura de la Cuenta Unica del Tesoro (“CUT”), con acciones para incrementar la cantidad de recursos disponibles al manejo de caja del Tesoro en el Banco Central;

(ii) que se haya enviado al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de reforma de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”; y

(iii) que se haya ampliado el proceso de modernización del Sistema de Compras Públicas, mediante mejoras en la eficiencia y la certificación de calidad de sus procesos.

(d) Con relación al Sistema de Inversión Pública:

(i) que se haya iniciado el establecimiento de un Sistema Nacional de Inversión Pública (“SNIP”) con roles y responsabilidades institucionales definidos en el proceso de programación de la inversión pública;

(ii) que se haya fortalecido e integrado la programación presupuestaria de los proyectos de inversión pública, mediante el inicio del establecimiento de un vínculo del Sistema de Programación de Operaciones (“SPO”) con el Sistema Integrado de Administración Financiera (“SIAF”); y

(iii) que se haya aprobado el Plan del Ministerio de Hacienda para el análisis y seguimiento de los aspectos económicos y financieros de las Concesiones e Inversiones Públicas Asociadas con el Sector Privado (“APPs”).

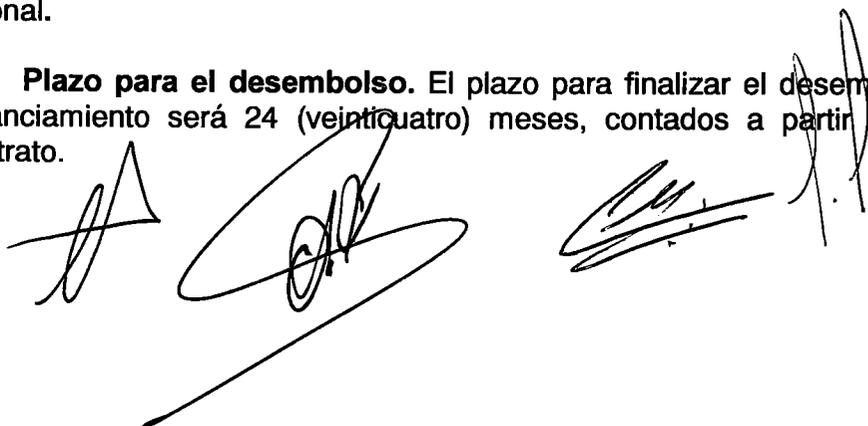
(e) Con relación a la Administración de los Recursos Humanos del Gobierno Central:

(i) que se hayan aprobado los Lineamientos de Estrategia de Administración Presupuestaria de Recursos Humanos, incluyendo propuestas para el fortalecimiento de capacidades para el dimensionamiento de los gastos de personal en el proceso de preparación del Presupuesto;

(ii) que se haya establecido el Plan de seguimiento de la implantación del Decreto N° 12.255 de mayo de 2008; incluyendo un mecanismo de monitoreo de cuantos puestos fueron llenados por funcionarios de planta en las Unidades Ejecutoras de Programas; y

(iii) que se hayan promovido mejoras en las políticas y sistemas de gestión de los gastos de personal, incluyendo el uso del Sistema Nacional de Administración de Recursos Humanos (“SINARH”) en la producción de estadísticas y análisis de los gastos de personal.

CLAUSULA 3.04. Plazo para el desembolso. El plazo para finalizar el desembolso de los recursos del Financiamiento será 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la vigencia del presente Contrato.



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3946

Pág. N° 17/35

CLAUSULA 3.05. Bienes excluidos del Financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para:

(i) importaciones de bienes que están incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (“CUCI”) ¹, que figuran en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales;

(ii) gastos en guaraníes paraguayos o para adquirir bienes provenientes de la República de Paraguay;

(iii) importaciones de bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de US\$ 10.000 (Dólares diez mil);

(iv) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;

(v) importaciones de bienes suntuarios;

(vi) importaciones de armas;

(vii) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas; y

(viii) importaciones que no provengan de países miembros del Banco.

(b) Si el Banco determinara en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar bienes excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos bienes excluidos.

CLAUSULA 3.06. Lista negativa. Los bienes a que se refiere el párrafo (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.05 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la CUCI, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco; tabaco en bruto; residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado, ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 (“CUCI”, Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986)

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3946

Pág. N° 18/35

Categoría	Subcategoría	Descripción del bien
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 30 de abril de 2009, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales.

CLAUSULA 4.02. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información fundada y pormenorizada del Prestatario, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CLAUSULA 4.03. Seguimiento y Evaluación. (a) El Prestatario y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Para dicho seguimiento y evaluación del Programa, se tomarán en cuenta las metas y los indicadores de avance y de éxito que han sido definidos en conjunto y precisados en la Matriz de Resultados del Programa.

CLAUSULA 4.04. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las Cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República del Paraguay, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de 1 (un) año contado a partir de la firma del presente Contrato, u otro plazo que se acuerde entre las partes, el mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Modificaciones Contractuales. Las disposiciones de este Contrato podrán ser modificadas por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes autorizados de ambas partes.

CLAUSULA 6.05. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Chile Nº 128
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 448 283

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3946**

Pág. N° 20/35

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Ministerio de Hacienda
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera
Dirección General de Crédito y Deuda Pública
Chile N° 128
Asunción, Paraguay

Facsímil: 595 (21) 493 641

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor en Asunción, Paraguay, el día arriba indicado.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.

Fdo.: Por el Banco Interamericano de Desarrollo, **Vladimir Radovic**, Representante en Paraguay.

TESTIGO DE HONOR

Fdo.: Por Don **Fernando Armindo Lugo Méndez**, Presidente de la República del Paraguay.”

**SEGUNDA PARTE
NORMAS GENERALES**

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

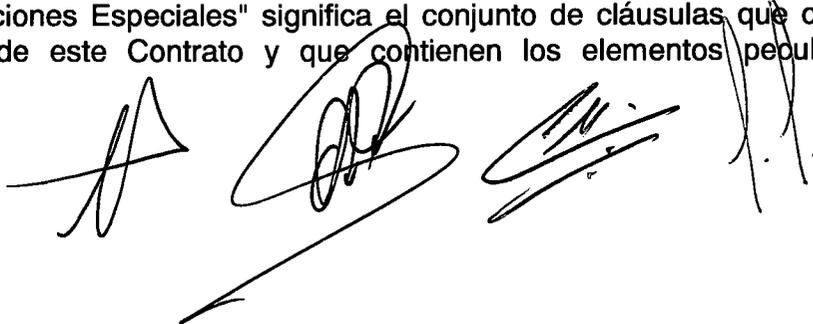
ARTICULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Unica del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.



“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

PODER LEGISLATIVO LEY N° 3946

Pág. N° 22/35

(h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.

(i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros 15 (quince) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(j) "Financiamiento" significa los fondos en moneda convertible que no sea del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.

(k) "Fraude y Corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02(c) de estas Normas Generales.

(l) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(m) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(n) "Moneda Unica" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(o) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.

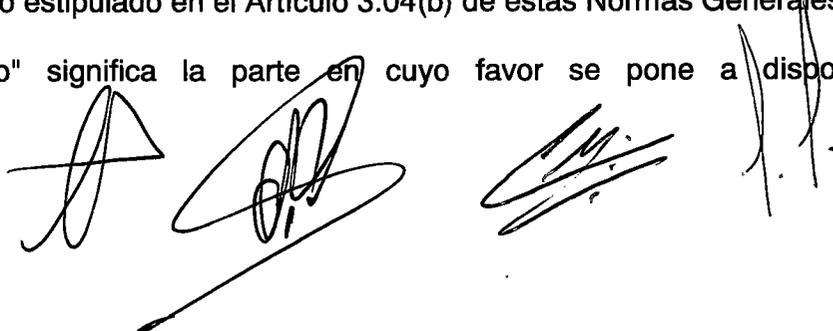
(p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(q) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(r) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.

(t) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.



"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO LEY Nº 3946

Pág. Nº 23/35

(u) "Programa" significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.

(v) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(w) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:^{1/}

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de 3 (tres) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es 2 (dos) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es 2 (dos) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de 2 (dos) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de 2 (dos) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo, utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés de LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

^{1/}

Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (v) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “EUR-LIBOR-Telerate”, que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de 3 (tres) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es 2 (dos) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es 2 (dos) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 (trescientos sesenta) días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de 2 (dos) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de 2 (dos) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “JPY-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de 3 (tres) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es 2 (dos) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es 2 (dos) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de 2 (dos) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de 2 (dos) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “CHF-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de 3 (tres) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es 2 (dos) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.



(B) “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es 2 (dos) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de 2 (dos) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de 2 (dos) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de 3 (tres) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(x) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes periodos de 3 (tres) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con lo dispuesto de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los 60 (sesenta) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquel indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13, 3.14 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales:

(a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Unica del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o

(b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(v) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

(c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

(i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: **(A)** la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; **(B)** el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y **(C)** cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

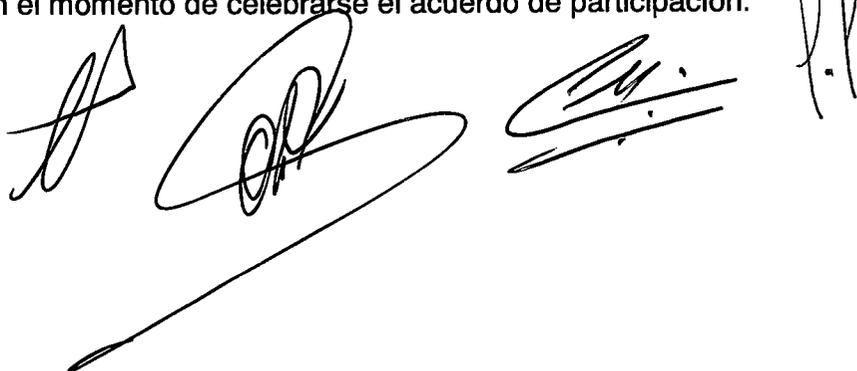
(ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, 3 (tres) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTICULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Unica. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica del Préstamo particular.

ARTICULO 3.06. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTICULO 3.07. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.



(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTICULO 3.08. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.09. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.10. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTICULO 3.11 Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.12. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.13. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso.

ARTICULO 3.14. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

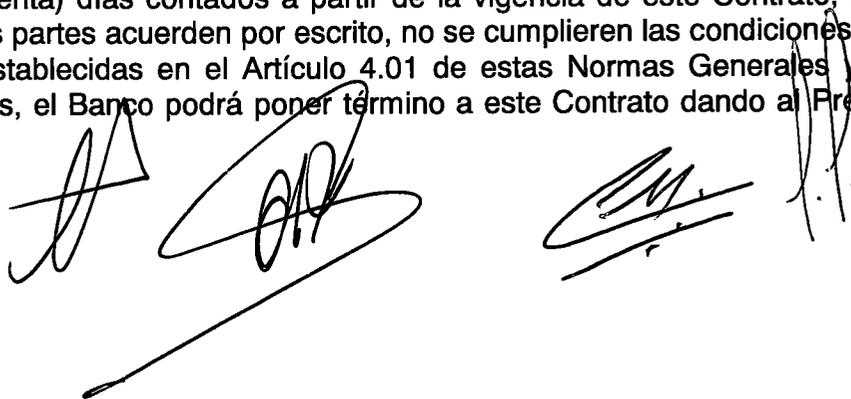
(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

(e) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo dispuesto en las referidas Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo dispuesto en dichas Estipulaciones. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.



ARTICULO 4.03.Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: **(a)** que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar ;**(b)** las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con 30 (treinta) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; **(c)** que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y **(d)** que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de 120 (ciento veinte) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04.Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTICULO 4.05.Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: **(a)** mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; **(b)** mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y **(c)** mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al 5% (cinco por ciento) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

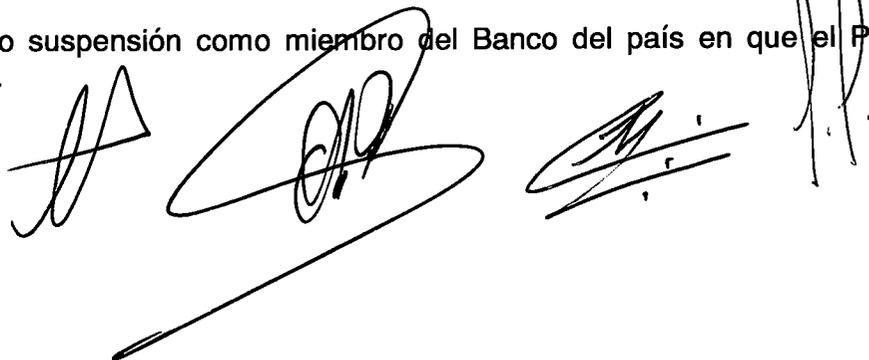
Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01.Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.



(d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

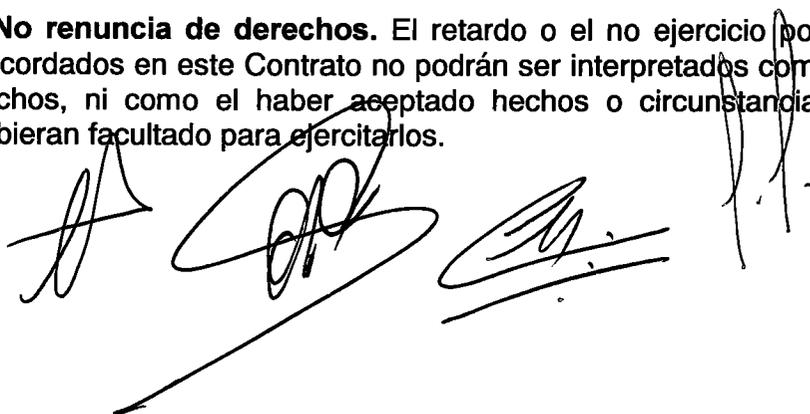
(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación y vencimiento anticipado. (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo en su totalidad o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de 60 (sesenta) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.

(b) El Banco podrá cancelar la parte del desembolso del Financiamiento o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento que ya se hubiere desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario incurrieron en prácticas corruptivas, en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar, en forma indebida, las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar, en forma indebida, las acciones de otra parte.

ARTICULO 5.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.



ARTICULO 5.04. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 6.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener adecuados sistemas de control interno contable y administrativo. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes, si fuere del caso.

ARTICULO 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTICULO 6.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(ii) Dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (i) y (ii) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 7.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 7.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO VIII

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 8.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 8.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de 30 (treinta) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimiente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

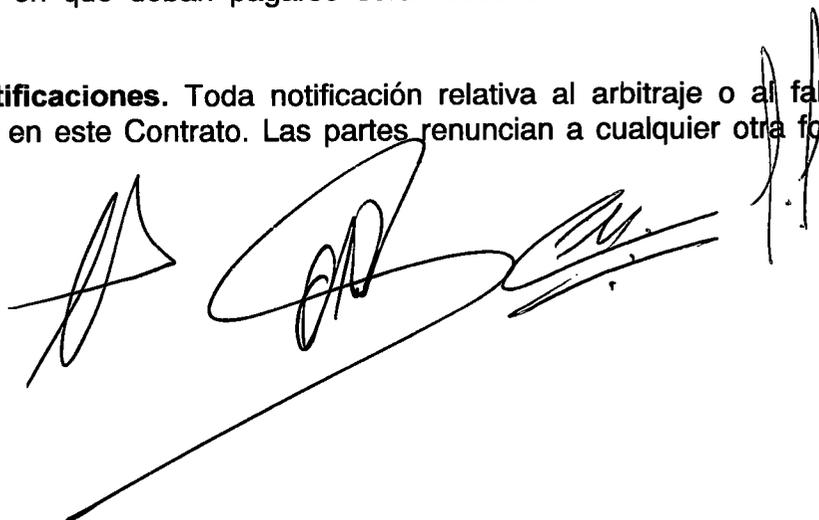
ARTICULO 8.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, al menos por, dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 8.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are three distinct signatures on the left side, followed by a large, stylized signature in the center, and another signature on the right side. A long horizontal line is drawn across the bottom of the signature area.



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3.945

QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 39.311, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA 18ª LOMA BARRERO DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “DANIEL ROTELA SALINAS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Desaféctase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Capiatá a transferir a título gratuito a favor del Estado paraguayo – Ministerio de Educación y Cultura, un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 39.311, del Distrito de Capiatá, inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el N° 1, al folio 1 y siguientes del 14 de marzo de 2000, ubicado en el lugar denominado Compañía 18ª Loma Barrero del citado municipio, para asiento del Centro de Educación Especial “Daniel Rotela Salinas”, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

AL NORTE: con rumbo N 54° 41' 55" W (Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste), mide 84,00 m. (ochenta y cuatro metros), y linda con la calle N° 2;

AL SUR: con rumbo S 54° 44' 55" E (Sur, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos, Este), mide 84,00 m. (ochenta y cuatro metros), y linda con el loteamiento del señor Oscar Weiler;

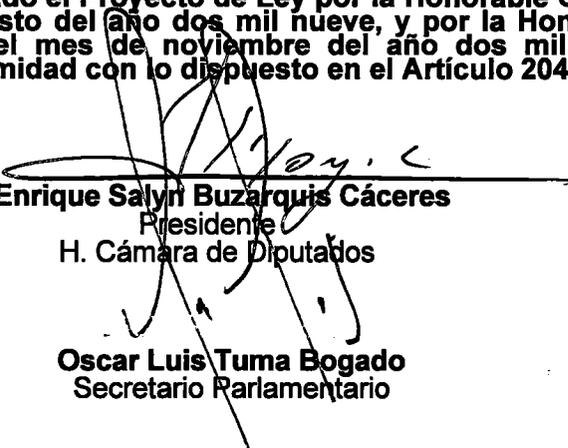
AL ESTE: con rumbo N 35° 52' 08" E (Norte, treinta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, ocho segundos, Este), mide 30,00 m. (treinta metros), y linda con la calle N° 5; y,

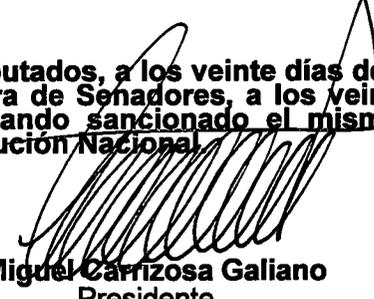
AL OESTE: con rumbo S 35° 52' 08" W (Sur, treinta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, ocho segundos, Oeste), mide 30,00 m. (treinta metros), y linda con más derechos del señor Antenor Rufinelli.

SUPERFICIE: 2.520 m² (DOS MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

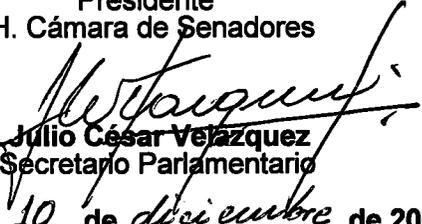
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salvi Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

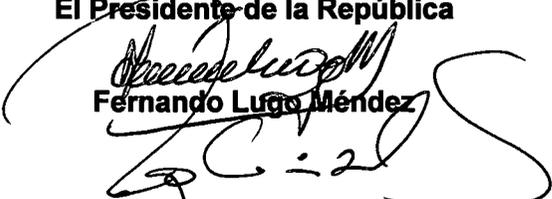
Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez
Secretario Parlamentario

Asunción, 10 de diciembre de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Rafael Filizzola
Ministro del Interior